

DCS/cfd

INFORME

ASUNTO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ARTENARA PARA LA OBRA DENOMINADA SUSTITUCIÓN DE PUERTAS Y PINTURA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE ARTENARA

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, una vez visto el expediente administrativo del asunto más arriba epigrafiado, se eleva el siguiente Informe, basada en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de enero de 2016, el Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria aprobó definitivamente el Presupuesto de la Corporación Insular, en el cual está incluido el Presupuesto, y los planes Estratégico y Operativo de Subvenciones para 2016 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (B.O.P. nº15, de 3 de febrero de 2016). Una de las acciones estratégicas contenidas en dichos planes es cooperar con los ayuntamientos en la infraestructura y equipamientos deportivos a través de los programas de inversiones existentes. Por ello, en el Presupuesto para el año 2016 se ha consignado nominativamente una subvención definida como "Al Ayto. de Artenara-Vallado, sustitución de puertas y pintura del Campo de Fútbol de Artenara", recogida en el subconcepto 762000516 por importe de 18.854,00 €.

2.- Con fecha 27/06/2016, el AYUNTAMIENTO DE ARTENARA ha solicitado al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria ayuda económica para la obra denominada sustitución de puertas y pintura del Campo de Fútbol de Artenara adjuntando la documentación necesaria para iniciar el procedimiento de concesión de la subvención nominativa.

3.- Con fecha 02/06/2016 la Ingeniera Técnica del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria emite informe favorable del citado expediente.

4.- Que se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender la subvención nominativa por importe de 18.854,00 € en el presente ejercicio, como se registra en el documento contable que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante Ley 7/85) y más específicamente 36.b).

II.- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante Ley 14/90) y más específicamente su art. 15.3.

III.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92) y más específicamente sus artículos 68 y 70.1.

IV.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y más específicamente sus artículos 22.2 a) y 28.1.

V.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, (en adelante, RLGS) y más específicamente su art. 65.

VI.- Estatutos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y más específicamente su art. 3.1.

VII.- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria y más específicamente su apartado 16.1.

VIII.- Bases de ejecución de los Presupuestos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2016 y más específicamente su Base 25 sus apartados 5. y 10.

CONSIDERACIONES

1.- El art. 15.3 de la Ley 14/90 prevé la posibilidad de que los Cabildos Insulares suscriban Convenios con todos o algunos de los municipios de su isla con el objeto de garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales (siendo uno de los servicios mínimos obligatorios en municipios de más de 20.000 habitantes la disposición de instalaciones deportivas de uso público) así como la mayor eficacia en su prestación, en coherencia con el art. 36.b) de la Ley 7/85 en el que se establece como competencia propia de la provincia la cooperación jurídica, económica y técnica con los municipios.

2.- La LGS, en su art. 28, no explicita procedimiento especial aplicable a las distintas formas de adjudicación directa de subvenciones. Por su parte, el art. 65.3 del RLGS indica

“3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.”

También la LGS se remite, para aquellas cuestiones no previstas en la propia norma, al régimen del procedimiento administrativo común, cuando indica lo siguiente, en su art. 5.1:

“Artículo 5 Régimen jurídico de las subvenciones

1. Las subvenciones se registrarán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.”

3.- El art. 22.2 a) de la LGS (Procedimientos de concesión), delimita las subvenciones que pueden concederse de forma directa, incluyendo entre sus tres posibilidades a la subvención nominativa bajo la siguiente redacción:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- 1. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.*

4.- Sobre la fórmula de terminación del procedimiento, el art. 28.1 de la LGS (Concesión directa) prevé lo siguiente:

“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

En concordancia con ello, el art. 65 del RLGS (Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos) señala:

“1. A efectos de lo dispuesto en el art. 22.a de LGS previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la LGS y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad

y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

1. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
2. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
3. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
4. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.

5.- Por su parte, la Base 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria señala:

“El procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará de oficio por el servicio gestor de crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos oficiales a la misma. La resolución o convenio regulará todos los aspectos exigidos en esta Ordenanza, para la concesión de la subvención”.

6.- Finalmente, la Base 25 sus apartados 5 y 10 de los Presupuestos vigentes del Instituto Insular de Deportes determina lo siguiente:

“La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido. El procedimiento estará sujeto a lo establecido en la LGS y RLGS”.

“Las subvenciones que estén previstas en el Presupuesto en Aplicaciones Presupuestarias nominativas, así como aquellas que vengan determinadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, serán autorizadas por el Presidente sin límite de cuantía”.

7.- Por todo ello, a la vista del presupuesto para 2016, se trata de una subvención prevista nominativamente con el objeto de colaborar en la financiación en la presente obra, y por ello, se tramita su concesión directa y la subvención debe concederse mediante resolución formalizarse con el beneficiario. Este acuerdo convencional tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la LGS, RLGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, que serán de aplicación subsidiaria en lo no previsto en la resolución así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Por todo ello, se exige que la resolución apruebe las Bases Reguladoras de la subvención, con el contenido siguiente:

I. Objeto de la subvención y gastos subvencionables.

La presente subvención tiene por objeto financiar los gastos derivados de la obra denominada **sustitución de puertas y pintura del Campo de Fútbol de Artenara**, realizados entre el 1 de enero y el 30 diciembre de 2016.

II.- Beneficiario.

Queda constituido como beneficiario el **AYUNTAMIENTO DE ARTENARA** de que ha acreditado:

1. No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
2. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Gran Canaria o sus Organismos Autónomos.
3. No tener subvenciones pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.
4. No tener pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

III.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario tendrá las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con las condiciones y obligaciones que se contienen en esta Resolución, sin

ninguna alteración o modificación, salvo autorización expresa del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, así como en la LGS y el RLG y demás disposiciones que la desarrollen.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por los órganos competentes, aportando todos los documentos complementarios que se consideren necesarios.

3. Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

4. Adoptar las medidas de publicidad y difusión que se establezcan por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

Asimismo, el beneficiario quedará sometido a las siguientes obligaciones específicas:

1.-Para la efectiva ejecución de la presente resolución, el beneficiario aportará los terrenos que se estimen a la inversión, el coste de cualquier tipo de gastos, de naturaleza tributaria o no, correspondientes a dicha inversión, así como los costes de elaboración del Proyecto y de la Dirección facultativa de Obra.

2.-Corresponderá asimismo, al beneficiario, el procedimiento administrativo de contratación del objeto de la resolución, la designación de su dirección facultativa y, en suma, todas aquellas actuaciones inherentes al buen término de la inversión financiada, que se efectuará conforme el proyecto aprobado sin que unilateralmente el citado Ayuntamiento pueda introducir modificaciones al mismo.

3.- La inversión objeto de la presente resolución se realizará conforme a la memoria presentada, siendo la entidad local responsable de su cumplimiento y de las demás obligaciones que se deriven hasta la finalización de la inversión, no pudiendo verse obligado el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria a incrementar su aportación, aún cuando, por cualquier razón, el beneficiario, como órgano de contratación, autorice un aumento de su coste.

4.- La entidad local, remitirá al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria las facturas que, al efecto se expidan, con los efectos prevenidos en la base séptima y cualquier otra información complementaria de las actuaciones realizadas, en el plazo de diez días desde que se aprueben.

5.- El beneficiario queda sometido a la facultad del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria de inspeccionar la inversión en cualquier momento a través del personal a su servicio designado al efecto y de adoptar las medidas oportunas a la vista de la inspección.

6.-Tanto a los actos de inauguración como a la primera utilización de la inversión financiada se invitará al Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria y al Presidente del Instituto Insular de

Deportes de Gran Canaria.

IV.- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

La subvención se concederá con cargo al crédito de 18.854,00 € de la aplicación presupuestaria de gastos 2016-05560-341-762000516, denominada “Al Ayto. de Artenara-Vallado, sustitución de puertas y pintura del Campo de Fútbol de Artenara”.

V.- Cuantía de la subvención.

1.- La subvención será de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (18.854,00 €)**, correspondientes al **100 %** del total coste de la inversión.

2.- La baja en el presupuesto de adjudicación de la obra sobre el importe del presupuesto de licitación operará sobre la aportación del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, significando economía en la misma y minorándose la cantidad a aportar en el importe de la diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación.

3.- En el caso de que la ejecución de la obra prevista se realizase por el Ayuntamiento por medios propios, o por Encomienda de gestión, la Aportación del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria será únicamente la correspondiente al presupuesto de Ejecución Material

4- Cualquier alteración económica que suponga un incremento sobre la ejecución material del proyecto inicialmente aprobado, será sufragado por la Administración Contratante.

VI.- Compatibilidad con otras ayudas

Conforme determina el artículo 65.c) del RLGS y siendo que el Instituto Insular de Deportes financia el **100%** del coste total de la inversión, la subvención concedida es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para los gastos concretos que se detallan en la base reguladora.

VII.- Justificación de la subvención.

1.- El beneficiario acreditará ante el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria la ejecución de la inversión realizada, por medio de las certificaciones y facturas expedidas y aprobadas, según lo establecido en la legislación vigente y conforme determina el artículo 30 de la LGS, en relación con el artículo 69 y ss. del Reglamento General de subvenciones, sin perjuicio de que el destino de los fondos pueda ser comprobado en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control, a tenor de la normativa reguladora de esta materia.

2.- En los gastos subvencionables, según establece el artículo 31.3 de la LGS, si el importe del gasto es igual o superior a la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste para ejecución de la obra o de 18.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

3.- La elección de las ofertas presentadas, deberán aportarse en la justificación o en la solicitud de subvención, conforme a los criterios de eficacia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Una vez examinada la documentación justificativa y acreditada la ejecución de la inversión subvencionada, el Servicio Técnico correspondiente de procederá a verificar que los gastos realizados cumplen con lo previsto en la presente resolución.

VIII.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará una vez acreditada la efectiva realización de la inversión y contra presentación de la correspondiente documento (por medio de las certificaciones y facturas expedidas y debidamente aprobadas por el órgano competente).

2.- El abono se realizará en abonos parciales a la culminación de cada actuación prevista en la base primera., en su caso.

IX.- Publicidad de la subvención.

La publicidad y difusión que se realice por el beneficiario, a través de cualquier medio, ya sea impreso, gráfico, audiovisual u otros, debe hacer constar que se trata de una actividad

financiada por el Área de Deportes del Cabildo Insular de G.C y se instalará un cartel indicador en el que figure de forma destacada que las inversiones están realizadas por medio de colaboración y financiación conjunta de las Administraciones Públicas municipal e insular, citándose expresamente al área de Deportes de Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme su modelo oficial de escudo y denominación. Asimismo se hará constar en la instalación una placa indicando esta participación del Cabildo Insular de Gran Canaria.

X.- Modificación de la Resolución.

- 1.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se informe favorablemente por el Servicio Técnico competente.
2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, de forma expresa y previo acuerdo del Órgano competente del Ayuntamiento.

XI.-Reintegro.

La falsedad en los datos o documentos aportados, el incumplimiento de los compromisos adquiridos, o cualquier otra de las causas contenidas en la LGS, dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida de la subvención concedida, estando la entidad beneficiaria obligada a reintegrar al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria el importe recibido junto con el interés de demora que corresponda, de conformidad con la establecido en el artículo 37 de la LGS.

XII.- Vigencia y plazo.

La presente Resolución mantendrá su vigencia hasta la finalización de la inversión, que deberá efectuarse antes del 30 de diciembre de 2016 y podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes, siendo además causa de extinción de la presente resolución la inexistencia o no de habilitación de los créditos presupuestarios que fueran de aplicación o el incumplimiento del plazo de finalización de la obra.

XIII.- Infracciones y Sanciones.

El Beneficiario queda sometida al régimen de infracciones y sanciones previsto en la LGS, RLGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Por todo lo anterior, de conformidad con los preceptos citados y los demás de general aplicación, se eleva la siguiente

PROPUESTA

Conceder la subvención directa a favor del **AYUNTAMIENTO DE ARTENARA** para la obra denominada **sustitución de puertas y pintura del Campo de Fútbol de Artenara**, consignada nominativamente en el subconcepto **762000516** del presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2016, por importe de **18.854,00 €** y se formalizará mediante resolución motivada en el presente informe, que tendrá los efectos previstos reglamentariamente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 07 de Junio de 2016.

LA JEFA DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES



-Dácil Curbelo Suárez-

Diligencia para hacer constar la conformidad de la Dirección-Gerencia con la propuesta elaborada por la jefe de servicio de asuntos generales, que se eleva, previa tramitación de la fiscalización previa del expediente, como propuesta de resolución al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 07 de Junio de 2016

EL DIRECTOR-GERENTE



-Alfredo Gonçalves Ferreira -